

RESOLUCION EXENTA: 9401
Santiago, 02 de septiembre de 2026

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE ESTABLECE LA DEROGACIÓN DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS ARCHIVOS C16, C51, D02, D41, P15, P21 Y P22 DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BANCOS Y DEL MANUAL DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, Y EXIME DEL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA POR RESULTAR INNECESARIO.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1, 5 N°1, N°4 y N°18, 20 N°3 y 21 N°1 del Decreto Ley N°3.538 de 1980 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N°36 de 2024, de la Contraloría General de la República; en la Resolución N°6.683 de 13 de octubre de 2022, que aprueba Protocolo para la Elaboración y Emisión de Normativa Institucional; en los artículos 1 y 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°2.684 de 6 de marzo de 2026; en el Decreto Supremo N°266 de 11 de marzo de 2026; y lo acordado por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero en Sesión Ordinaria N° 511 de 27 de agosto de 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 4° y 18° del artículo 5° del Decreto Ley N°3.538, de 1980, la Comisión para el Mercado Financiero está facultada para dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos, solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización o estadística; además de establecer la forma, plazos y procedimientos para que las personas o entidades fiscalizadas presenten la información que la ley les exija enviar a esta Comisión.
2. Que, el Manual del Sistema de Información (MSI) de bancos fija el conjunto de instrucciones refundidas y actualizadas a las que deben atenerse los bancos para la preparación y envío de información periódica esta Comisión, a través de archivos y formularios. En este mismo ámbito, las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CACs) se ciñen al MSI CACs, creado mediante la publicación de la Norma de Carácter General N°567, de 27 de mayo de 2026.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786

3. Que, conforme con lo dispuesto en el Capítulo 18-3 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos, las modificaciones que se realicen a las instrucciones contenidas en el MSI de bancos deben realizarse mediante Circulares o Normas de Carácter General, según corresponda, o a través de Oficios Circulares, cuando se trate de ajustes de orden técnico.
4. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°281 de 31 de marzo de 2022 y ejecutado a través de Resolución Exenta N°2094 de 2022, el Consejo aprobó la Política General de Gobierno de Datos de la Comisión para el Mercado Financiero.
5. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°392 de 16 de mayo de 2024 y ejecutado a través de la Resolución Exenta N°5.372 del 13 de junio de 2024, la Comisión para el Mercado Financiero aprobó la Política para la Generación de Archivos de Información (PGAI) atendida la necesidad de contar con un marco estandarizado que unificara los nuevos requerimientos de información, así como la modificación o eliminación de archivos de información de fiscalizados, homologando los procedimientos empleados para estos fines, resguardando la pertinencia, proporcionalidad y eficiencia del requerimiento, de acuerdo con los principios establecidos en la Política de General de Gobierno de Datos indicada en el considerando N°3 y demás normativa legal, técnica e institucional aplicable.
6. Que, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°498, de 28 de mayo de 2026, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero aprobó la modificación de la PGAI de la Comisión para el Mercado Financiero, contenida en la Resolución Exenta N°5.372, de 13 de junio de 2024, y fija su texto refundido.
7. Que, según lo dispuesto por los lineamientos contenidos en el 5.1 de la PGAI de la Comisión para el Mercado Financiero, corresponde a la Dirección General de Regulación de la Comisión “velar por la eficiencia del conjunto de requerimientos vigentes, promoviendo, cuando corresponda, la derogación de aquellos archivos normativos que se encuentren en desuso y que generen costos innecesarios para las industrias fiscalizadas”.
8. Que, esta Comisión ha evaluado el uso interno de la información originada de dichos requerimientos para sus labores de supervisión y estadística, así como también contempló su relevancia ante escenarios contingentes. De esta forma, se concluyó que la información contenida en los archivos normativos C16, C51, D02, D41, P15, P21 y P22 ha perdido pertinencia como requerimiento normativo de información, considerando su utilización actual, la disponibilidad de antecedentes equivalentes o complementarios y el interés de mantener requerimientos normativos con eficiencia.
9. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°511 del 27 de agosto de 2026, aprobó la publicación de la Circular que deroga los archivos C16, C51, D02, D41, P15, P21 y P22 del MSI Bancos y del MSI CACs, junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan dichas derogaciones y que se entiende forma parte de la misma.
10. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que de conformidad con la ley le corresponda para la regulación del mercado financiero. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública a menos que la Comisión, por resolución fundada, estime que estos resultan impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
11. Que, en la misma sesión señalada en el considerando 9, el Consejo resolvió eximir del trámite de



consulta pública previsto en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980, por resultar innecesario, atendido que la modificación se limita a eliminar exigencias de información destinada al uso de esta Comisión, sin imponer nuevas obligaciones ni cargas a las entidades fiscalizadas y sin afectar los derechos de terceros.

12. Que, en lo pertinente, el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la CMF dispone que “dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo”. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 27 de agosto de 2026 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
13. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la CMF ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la CMF.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N° 511 de 27 de agosto de 2026, en los términos siguientes:

1. Apruébese la publicación de la Circular que deroga la obligación en preparar y enviar la información contenida en los archivos C16, C51, D02, D41, P15, P21 y P22 del MSI Bancos y del MSI CACs, junto con el informe normativo que contiene los fundamentos que motivan dichas derogaciones y que se entiende forma parte de la misma.
2. Exclúyase del trámite de consulta pública previsto en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538 de 1980, respecto de la emisión de la Circular señalada en el Resuelto N°1 anterior, por resultar innecesario conforme a la Ley.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786



Catherine Tornel León
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786

Informe normativo

Revisión y racionalización de archivos normativos



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786

2026
www.CMFChile.cl

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO	3
II.	OBJETIVO DE LA NORMATIVA	3
III.	NORMATIVA.....	5
IV.	ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO	6
V.	REFERENCIAS	7



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786*

I. INTRODUCCIÓN Y DIAGNÓSTICO

En el marco de la revisión permanente de los requerimientos de información impartidos a las entidades fiscalizadas, la Comisión para el Mercado Financiero (Comisión) evalúa la vigencia, utilidad y pertinencia de los archivos de información y archivos normativos que forman parte de los Manuales del Sistema de Información (MSI). Este proceso permite asegurar que la información solicitada a las entidades fiscalizadas responda efectivamente a las necesidades actuales de supervisión, regulación y publicación, entre otras, evitando mantener exigencias cuya utilidad haya disminuido, cuyos datos se encuentren disponibles mediante otras fuentes o cuya estructura no resulte consistente con los procesos actuales de gestión y análisis de información.

La racionalización de los requerimientos de información contribuye a una gestión más eficiente de los datos, tanto para la Comisión como para las entidades fiscalizadas. En particular, permite reducir eventuales sobrecargas de requerimientos, simplificar procesos operativos, disminuir costos de cumplimiento y concentrar los esfuerzos de reporte en información pertinente, de calidad y con valor efectivo para las funciones de supervisión.

En este contexto, la Comisión llevó a cabo una revisión de los requerimientos de información que realiza a Bancos y otros fiscalizados. Esta revisión consideró la evaluación del uso interno de la información originada de dichos requerimientos para sus labores de supervisión y estadística, así como también contempló su relevancia ante escenarios contingentes. De esta forma, se concluyó que los archivos normativos **C16, C51, D02, D41, P15, P21 y P22** del Manual del Sistema de Información de Bancos (MSI Bancos) han perdido pertinencia como requerimientos normativos de información. Para llegar a dicha conclusión se consideró su utilización actual, la disponibilidad de antecedentes equivalentes o complementarios y el interés de mantener requerimientos normativos con eficiencia.

II. OBJETIVO DE LA NORMATIVA

En el sentido mencionado en la introducción, la normativa tiene por objetivo avanzar en la simplificación de los requerimientos de información, alineándose con las prácticas internacionales, las cuales han destacado la necesidad de revisar permanentemente las exigencias regulatorias para poder reducir complejidades y cargas administrativas, sin comprometer la efectividad de la regulación ni la resiliencia del mercado (EBA, 2025a; EBA, 2025b; Buch, 2025, Escrivá, 2025).

En línea con lo anterior, la normativa deroga los archivos C16 (Ingresos y gastos por servicios con el exterior), C51 (Operaciones asociadas a postergaciones hipotecarias garantizadas por el FOGAPE), D02 (Deudas específicas), D41 (Créditos adquiridos de ANAP), P15 (Composición institucional de las



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>

FOLIO: RES-9401-26-13648-S

SGD: 2026090572786

colocaciones), P21 (Deudores en cuentas corrientes) y P22 (Otros productos de colocaciones) del MSI Bancos. Estos requerimientos de información ya no resultan necesarios o pertinentes para las actuales labores de supervisión y estadística de la Comisión. Considerando que estos archivos también son exigidos a entidades distintas de los bancos, la Tabla 1 detalla las normas que establecen su envío respecto de cada tipo de entidad.

Tabla 1: Archivos normativos a derogar

Archivo	Nombre del archivo	Normas que exigen su envío
C16	Ingreso y gastos por servicios con el exterior	MSI Bancos
C51	Operaciones asociadas a postergaciones hipotecarias garantizadas por el FOGAPE	MSI Bancos MSI CAC
D02	Deudas específicas	MSI Bancos
D41	Créditos adquiridos de ANAP	MSI Bancos
P15	Composición institucional de las colocaciones	MSI Bancos
P21	Deudores en cuentas corrientes	MSI Bancos
P22	Otros productos de colocaciones	MSI Bancos

Fuente: CMF.

La derogación de los archivos que se trata del MSI Bancos también implica la eliminación de las referencias que estos archivos puedan tener en el Manual del Sistema de Información de Cooperativas de Ahorro y Crédito (MSI CACs).

Mediante esta modificación se busca racionalizar las obligaciones de reporte aplicables a las entidades mencionadas, reducir cargas operativas y evitar la generación y remisión de información redundante o de menor utilización, sin menoscabar la disponibilidad de los antecedentes necesarios para el cumplimiento de las funciones supervisoras. Por tal motivo, esta normativa fortalece la eficiencia y pertinencia de los datos que la Comisión solicita periódicamente a la industria.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786

III. NORMATIVA

En los términos expuestos, se propone publicar la siguiente Circular:

**REF: Revisión y racionalización
de archivos normativos.**

CIRCULAR N° [XXXX]

Bancos Cooperativas de Ahorro y Crédito

XX de XX de 2026

Esta Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "Comisión"), en uso de las facultades legales, en especial lo dispuesto en los numerales 1, 4 y 18 del artículo 5 y en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N°3.538, de 1980; en el artículo 14 de la Ley General de Bancos; y en virtud de lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° [XX], de [XX] de [XXX] de 2026, ha estimado necesario impartir las siguientes actualizaciones al Manual de Sistema de Información de Bancos como sigue:

1. Deróguense las obligaciones relacionadas con la preparación y envío de los archivos C16, C51, D02, D41, P15, P21 y P22 del Manual del Sistema de Información para Bancos.
2. Elimínese del Manual del Sistema de Información de Cooperativas de Ahorro y Crédito las referencias al archivo C51 contenidas en el "Catálogo de archivos del sistema de información".

En consecuencia, se suprimen de los cuerpos normativos señalados las instrucciones y referencias, según corresponda, a dichos archivos, a la vez que se reemplazan las hojas de los cuerpos normativos correspondientes.

VIGENCIA:

La aplicación de las modificaciones normativas establecidas en la presente Circular entrará en vigor en el plazo de un mes contado desde su publicación.

CATHERINE TORNEL LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786

IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Se espera que la derogación de la obligación de preparar y enviar los archivos C16, C51, D02, D41, P15, P21 y P22 tenga un impacto regulatorio favorable, al contribuir a la mejor eficiencia de los requerimientos de información aplicables a las entidades fiscalizadas y a una utilización más eficiente de los recursos, tanto de la industria como de la Comisión.

En primer lugar, la medida permitirá aumentar la eficiencia de los procesos de reporte, al eliminar obligaciones de envío de información que ha perdido pertinencia o cuya utilidad para fines de supervisión resulta limitada. De este modo, las entidades podrían concentrar sus capacidades operativas y tecnológicas en la preparación, validación y remisión de información que tenga un mayor valor regulatorio y supervisor.

Asimismo, la modificación propone una mayor certeza normativa, al adecuar formalmente los MSI y otras normas correspondientes (Tabla 1) a los requerimientos que efectivamente se encuentran vigentes y son utilizados por la Comisión. La derogación expresa de la obligación de entregar estos archivos mediante la Circular evitará dudas respecto de su exigibilidad, periodicidad o aplicación, facilitando la correcta identificación de las obligaciones de reporte vigentes por parte de las entidades fiscalizadas.

Esta normativa generará, adicionalmente, una disminución de los costos de reportería, asociados a la extracción de datos, mantención de desarrollos informáticos, ejecución de controles, validación de consistencia, corrección de errores y envío periódico de los archivos.

A nivel de la Comisión, se espera que la medida disminuya los costos de envío y revisión interna de información esta información, que actualmente es reportada. Lo anterior incluyendo los recursos destinados a su almacenamiento, validación, seguimiento de errores, gestión de rectificaciones y análisis. En consecuencia, permitirá reasignar los recursos utilizados con relación a los archivos referidos.



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786

V. REFERENCIAS

Buch, C. (2025). *Simplification without deregulation: European supervision, regulation and reporting in a changing environment*. BIS: Central bankers's speeches. Ver: [Link](#).

EBA. (2025a). *EBA Report on the efficiency of the regulatory and supervisory framework*. Ver: [Link](#).

EBA. (2025b). *Simplification and efficiency of the Regulatory and Supervisory Framework* Ver: [Link](#).

Escrivá, J.L. (2025). *Regulatory and supervisory simplification - towards a more competitive and resilient European financial system*. BIS: Central bankers's speeches. Ver: [Link](#).



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786



www.cmfchile.cl



*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>
FOLIO: RES-9401-26-13648-S SGD: 2026090572786*